

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"***VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por el proveedor NEREO SALCCA FUENTES, recibido el 4 de mayo de 2022; el Informe N° 000065-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 6 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000151-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 25 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0417-2022, emitido el 11 de marzo de 2022, cuya notificación se realizó el 17 de marzo de 2022, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante “la DAM”, señaló que: **i)** Las condiciones establecidas por la Municipalidad Provincial de Huaraz en la OCAM-2022-300085-28-0, guarda exactamente relación con la Orden de Compra Digitalizada emitida por dicha entidad, contradiciéndose así, lo indicado por el proveedor NEREO SALCCA FUENTES, que señala: la “Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas” y en la descripción específica señala: “G. Monto de OC.”; **ii)** Conforme a la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, Versión 2.0, se evidencia que el citado proveedor ha ejecutado mal el uso de su facultad de rechazar la orden de compra, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; **iii)** El periodo de exclusión es por un plazo de tres meses, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 022-2022-PERÚ COMPRAS/DAM, del 13 de abril de 2022, notificada el mismo día, la Dirección de Acuerdos Marco declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el proveedor NEREO SALCCA FUENTES, contra el contenido del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0147-2022;

Que, mediante Escrito s/n, recibido el 4 de mayo de 2022, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS, el proveedor NEREO SALCCA FUENTES, en adelante “el apelante”, interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución Directoral;

Que, de conformidad con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, en adelante “ROF”, señala como función

general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, el apelante cuestiona la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 022-2022-PERÚ COMPRAS/DAM, que declara infundado su recurso de reconsideración, contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 0417-2022; señala que, su exclusión decretada es producto de un error material ocasionado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, al señalar como su dirección LIMA-HUARAZ-HUARAZ-ANCASH, siendo lo correcto como aparece en su RUC: Av. Uruguay N° 483 Interior 31, distrito Cercado, provincia y departamento de Lima; así como, al describir en letras del valor de compra, colocando *Mil ochocientos cincuenta y ocho con 3/100 soles*, siendo lo correcto *Mil ochocientos cincuenta y ocho con 03/100 soles*;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento establece como una de las causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, siendo tal exclusión conforme a las consideraciones contempladas en dicho acuerdo;

Que, por su parte el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, en adelante las "Reglas Estándar del Método Especial", señala, entre otros, que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera

correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo, por lo que PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados; precisándose además que, el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Que, respecto al error material en el domicilio consignado en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00000101, conviene revisar lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, el cual precisa que las especificaciones técnicas, entre otros, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que se ejecuta, entre ellas, el lugar de entrega, plazo, penalidades, forma de pago, obligaciones, y otros¹;

Que, a su vez, como se ha mencionado, el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial precisa taxativamente los supuestos que justifican el rechazo de la Orden de Compra;

Que, de la revisión de los documentos contenidos en el expediente, si bien se advierte que existe una diferencia en las direcciones consignadas en las órdenes de compra, ello no configura como una causal de rechazo, según lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento ni en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial, tal como se expuso adecuadamente en la Resolución Directoral materia de apelación; debiendo además, tenerse en cuenta que dicha información no altera o genera imprecisión o duda razonable sobre las características o requisitos relevantes para el fin de la contratación a realizarse, por lo que, en este extremo, corresponde desestimar el sustento de rechazo formulado por el apelante;

Que, respecto a la diferencia del monto consignado, conforme se aprecia tanto en la Orden de Compra Digitalizada como en la Orden de Compra Electrónica, el monto en números que se señalan coinciden: S/ 1,858.03:

SOLICITANTE		MENDOZA INFANTES SILVIA MARILUZ		SUB GERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL						1,858.03		
FECCION		0101 - MEJORAMIENTO DE LA CRIANZA Y COMERCIALIZACION DEL CUY DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ECOLOGICOS SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL CENTRO POBLADO DE ICHOCA, DISTRITO DE HUARAZ, HUARAZ, ANCASH								1,858.03		
SEC_FUN	PROG	PROD/PROY	ACT/AL/OB	FN	DTV_FN	GRP_FN	META	RUBRO	TR	PPTO		
0101	9002	2533600	6000026	10	024	0046	44728	08	7	2022		
MON: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 3/100 SOLES										TOTAL	S/.	1,858.03
ORDENACION DE ORDEN DE COMPRA						RESUMEN DE CLASIFICADORES		DISTRIBUCION CONTABLE				
 R.C. Florinda Reduel Romero Cerda GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS						 Lic. Adm. Kaiti M. T. de Acuña JEFE DE ABASTECIMIENTOS		263231 1,858.03 CUENTAS POR PAGAR				

¹ Numeral 1.1 del punto 1 de la Guía Práctica N° 5 *¿Cómo se formula el requerimiento?*, elaborada en junio de 2017 por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.

PERÚ COMPRAS		ORDEN DE COMPRA			
EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA		OCAM-2022-300085-28-0			
DATOS DE LA ENTIDAD		DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN			
RUC	: 20172268430	Banco	: BCP		
Razón Social	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	Número de Cuenta	: 191-98919587-0-71		
Ejecutora	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ (300085)	CCI	: 00219119891958707155		
DATOS DEL PROVEEDOR		DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
RUC	: 10017022933	Emergencia	: NO		
Razón Social	: SALCA FUENTES NEREO	Fecha de formalización	:	Estado : RECHAZADA	
Domicilio Fiscal	: AV. URUGUAY N° 483 INT. 31	Tipo de Contratación	: Individual		
Ubigeo	: LIMU/LIMU/LIMA	Procedimiento de Compra	: Ordinaria		
Rpte Legal	: SALCA FUENTES NEREO	Tipo de Entrega	: Entrega única		
Correo Electrónico	: neresos_f@hotmail.com	Total de entregas	: 1		
Teléfono fijo	: (001) 433-3019	Comp/Anual SIAF	: 231-2		
Teléfono móvil	: 947321511				
Nro	Fecha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Importe (PEN)
1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER: TMSNOCROMATICA VEL. MONO: 40 ppm VEL. COLOR: NO APLICA USE: SI LAN: SI HP WLAN: SI MEM INT: 512 MB MEM MPX: 512 MB/ADF: SI DA: SI RES. IMP: 600x600 ppp RES. CAP: 1200 ppp CTMR: 4000 pg. G. F: 12 MESES ON-SITE UNIDAD HP IMPRESORA MULTIFUNCION HP LASERJET PRO M28FDW W1A30A	W1A30A		1	1,858.03
IMPORTE TOTAL (PEN)					1,858.03

Que, se verifica que no existe diferencia respecto del monto de la contratación en los importes finales de ambas órdenes de compra, puesto que, la redacción no generaba un valor o importe distinto para que motive el rechazo, menos aún, cuando lo argumentado por el apelante no es causal de rechazo, según las causales contenidas en las Reglas Estándar del Método Especial. Además, se debe considerar que, el monto se encontraba registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF);

Que, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, lo aducido por el apelante, carece de asidero fáctico y legal, por lo que, no existe causal que justifique el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2022-300085-28-0 relacionada a la Orden de Compra Digitalizada – Guía de Internamiento N° 00000101, acreditándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, por lo que dicha orden de compra, no fue válidamente rechazada por el apelante, conforme las Reglas Estándar del Método Especial;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente:

"7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:

*De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el **proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra alguno de los siguientes supuestos:***

(...)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

h) **Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:**

(...)

(7) **Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.**

Que, en consecuencia, la exclusión realizada obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente al apelante, no habiendo sido desvirtuada por éste en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto.

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el proveedor NEREO SALCCA FUENTES, contra la Resolución Directoral N° 022-2022-PERÚ COMPRAS/DAM del 13 de abril de 2022, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución al proveedor NEREO SALCCA FUENTES.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS